Santiago, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su fundamento séptimo, que se elimina.

Y se tiene, además, presente:

1°.- Que el artículo 12 de la Ley N°17.322, si bien autoriza despachar orden de arresto como apremio por el no pago de cantidades adeudadas por concepto de obligaciones previsionales, estas solo pueden decretarse hasta por quince días, autorizándose su repetición.

2°.- Que, en la especie, consta que el recurrente, lleva privado de libertad cuarenta y siete días en razón de veintitrés órdenes de arresto decretadas por un mismo tribunal, excediendo el tiempo máximo que la ley autoriza para dichos efectos, lo que configura una afectación a su libertad personal que hace procedente el presente arbitrio,

Y visto, además, lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la resolución apelada de diecisiete de julio del año en curso y, en su lugar, se resuelve que **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor de don Raúl Descalzi Sporke.

Dése inmediata orden de libertad del amparado, si no estuviere privado de ella por otra causa o motivo.

El tribunal de primera instancia estudiará a la mayor brevedad la posible acumulación de las causas de cobranza previsional que afectan al recurrente.

Comuníquese lo resuelto por la vía más expedita.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°20.437-19





Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

